

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA



OTORGADA POR: NELSON ANDRÉS LEÓN GIRALDO Y ANA MARÍA LEÓN GIRALDO

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS DE MARZO del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: Los señores NELSON ANDRÉS LEÓN GIRALDO, ecuatoriano, de estado civil casado y ANA MARÍA LEÓN GIRALDO, ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, mayores de edad y capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada,

denominada "COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA.", contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura pública de constitución de la compañía "COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA.", comparecen por sus propios y personales derechos los señores; LEÓN GIRALDO NELSON ANDRÉS, ecuatoriano, de estado civil casado y LEÓN GIRALDO ANA MARÍA, ecuatoriana, de estado civil soltera; los dos intervinientes son mayores de edad, de actividad comerciantes y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN: Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA." TERCERA.- ESTATUTOS: La mencionada Compañía, se constituye de conformidad con la Ley de Compañías del Ecuador, vigente, y el Estatuto siguiente: CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: El nombre que llevará la compañía es "COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA.", la misma que es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y servicios en otras ciudades del país o en el exterior. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL: a) Importación y exportación de productos alimenticios de primera necesidad, b) Distribución y venta de todo tipo de productos alimenticios, c) Importación y exportación de productos farmacéuticos, d) Importación, exportación y venta al por mayor y menor de productos de perfumería, e) Importación, exportación y venta al por mayor y menor de productos y artículos para el hogar, f) Importación, exportación y venta al por mayor y menor de todo tipo de vinos y bebidas, g) Importación, exportación y venta al por mayor y menor de lencería, h) Importación, exportación y venta de todo tipo de productos naturales, conservas y envasados, i) Importación, exportación, venta al por mayor y menor de todo tipo de artículos deportivos, j) Importación, exportación y venta al por mayor y menor de todo tipo de artículos y suministros de oficina, k) La compraventa al por mayor y

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002

menor, importación y exportación de artículos de bazar, artesanías, regalos, souvenir, l) Comercio de artículos de regalo, personales o de empresa, ll) Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de pescados, mariscos y cefalópodos, m) Celebrar contratos o convenios con empresas del sector privado o público nacionales o extranjeras que desarrollen igual actividad o que sean complementarias o conexas con las propias, n) Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá realizar la compra de acciones para sí y podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y más establecidos y permitidos por las leyes ecuatorianas, ñ) Importación, exportación y venta al por mayor y menor de accesorios y equipos de computación, o) Distribución y venta de productos de limpieza y cuidado personal, p) Distribución y venta de artículos de limpieza en general, r) Distribución y venta de licores, cervezas, cigarrillos, s) Distribución y venta de alimento para mascotas, t) Distribución y venta de prendas de vestir y accesorios.



ARTICULO TRES.- DURACION: La duración de la Compañía, será de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomando en la forma establecida por la Ley y el presente Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, REDUCCIÓN DE CAPITAL, RESERVA LEGAL Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. ARTÍCULO CUATRO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el presente estatuto y a su vez, dichos documentos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO CINCO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: La compañía puede aumentar su capital en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de

la Junta General de Socios, dicho incremento se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará en numerario, en especies, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por valoración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a las reglamentaciones pertinentes o por los demás medios autorizados por la Ley.

ARTICULO SEIS.- DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL: El capital podrá ser reducido de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social sin implicare la devolución a los socios, en la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones contempladas en la Ley. ARTICULO SIETE.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, por lo tanto, el cuadro de integración queda de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NACIONALIDAD	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	DE %
ECUATORIANO	Nelson Andrés León Giraldo	280	280	280	70%
ECUATORIANO	Ana María León Giraldo	120	120	120	30%
	<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

ARTÍCULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, el mismo que será extendido en libretines acompañados de talonarios, en los que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General de la Compañía, finalmente, los certificados serán registrados e inscritos en el Libro

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000003

de Socios y Participaciones, para constancia de su aceptación, se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La transferencia de las participaciones de esta compañía, deberá hacerse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social disponiendo que la cesión o transferencia se eleve a escritura pública y se observen las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En los casos indicados, se anularán los certificados originales y se extenderán otros nuevos. Los certificados de los socios, son transmisibles, también por herencia, de acuerdo con la Ley. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN, BALANCE DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DIEZ.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los Socios: a.- Las señaladas en la Ley de Compañías; b.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d.- Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO ONCE.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA: Los derechos y atribuciones de los socios de la compañía son los siguientes: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o a través de una tercera persona sea socio o no, quien actuará con poder notarial o carta poder. No podrán ser representantes de los socios, los administradores o comisarios de la Compañía. Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; b.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DOCE.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los Socios de la compañía, se limita al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. ARTICULO TRECE: DEL EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico, será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios; el Comisario, presentará también su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, los balances e informes pueden ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS: Sobre la distribución de utilidades, resolverá la Junta General de Socios, que se hará en proporción al valor pagado de las participaciones; de las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social, además, la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y LA

ADMINISTRACIÓN: Estará gobernada la Compañía por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con sus deberes y atribuciones que les concede la respectiva Ley de Compañías y el presente Estatuto. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO

DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una sola vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria; la Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a

Junta General de Socios será efectuada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, por comunicación escrita, personalmente a cada uno de los socios. En la convocatoria se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM: Para que la

Junta General de Socios, quede instalada válidamente y en primera convocatoria, se

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000004

requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento del capital social, si no  
hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta  
días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el  
número de socios presentes que concurrieren, cualquiera sea el capital que  
representen, particular que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DICINUEVE.-

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Presidirá la Junta General de Socios el  
Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y a falta del

Presidente actuará quien lo subrogue, y, a falta del Gerente General, actuará la  
persona que designe la Junta General de Socios, como Secretario Ad-Hoc. ARTICULO

VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Legalmente convocada y  
reunida la Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, en  
consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con  
los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren

a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b.- Conocer y resolver

todos los informes que presente los órganos de la Administración y Fiscalización,  
como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y  
administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de  
plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de denominación, de objeto social  
y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Aprobar

anualmente el presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que perciba  
el Presidente, el Gerente General y Comisarios; f.- Resolver respecto de la disolución

y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de  
los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los

actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere  
autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo

Doce de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de  
poderes generales de conformidad con la Ley; i.- Interpretar obligatoriamente el

presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; j.- Resolver cualquier  
asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro

órgano de la Compañía; k.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; l.- Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativo o extraordinario; ll.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; m.- Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; n.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; ñ.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; o.- Aprobar los reglamentos de la compañía; p.- Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; q.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; r.- Designar a los empleados de la Compañía; rr.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañía; y, s.- Los demás que contempla la Ley y este Estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las Resoluciones adoptadas en Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente por mayoría absoluta de votos. ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios, con la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad y la acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTITRES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de CINCO

*A. Rend*

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000005

AÑOS. Puede Ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de socio.

El Presidente permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y

deberes del Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las Sesiones de Junta

General; b.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones;

c.- Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores de la misma e informar de esos particulares a la Junta General de Socios;

d.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía, por la aplicación de

las políticas de la entidad; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

copias del mismo, debidamente certificadas; g.- Subrogar al Gerente General, por

falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las

propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al

sucesor y se haya inscrito el nombramiento; h.- Las demás que le señale la Ley de

Compañías, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de

Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTICINCO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General, será elegido por la Junta General de Socios

para un período de CINCO AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente y, podrá tener

o no la calidad de socio, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El

Gerente General, será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTISEIS.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del

Gerente General de la Compañía: a.- Representar legalmente a la Compañía, en

forma judicial y extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la Compañía; c.- Dirigir la gestión económico-financiera de

la Compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos

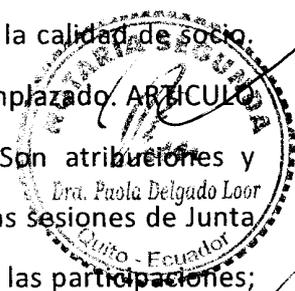
administrativos de la Compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está

autorizado; g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias

certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil; i.- Presentar anualmente informe de labores



Set

RU

ante la Junta General de Socios; j.- Conferir poderes especiales y generales previa autorización de la Junta General, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l.- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios; ll.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m.- Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios; y ñ.- Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, con la autorización de la Junta General de socios.

#### CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un Suplente, socio o no, quienes durarán un año en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos y los que determinen la Junta General de Socios. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

#### CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

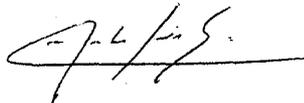
ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no se encontrare previsto en el presente Estatuto, se estará a lo previsto en las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000006

Socios podrá contratar la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CLAUSULA TREINTA Y DOS.- DECLARACIONES: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en numerario, el mismo que se encuentra pagado íntegramente, como consta en el respectivo documento que se acompaña. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de actos.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Paúl Romero Osorio, con matrícula profesional Número diez mil ochocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.



NELSON ANDRÉS LEÓN GIRALDO,  
C.C. 1002831111



ANA MARÍA LEÓN GIRALDO  
C.C. 100 2398665



DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 17 de Febrero de 2012  
 Mediante comprobante No. 645839343, el (a) Sr. (a) LEON GIRALDA ANA MARIA  
 Con Cédula de Identidad: 170556195-7 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: COMERCIALIZADORA FASTMARKET  
 CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

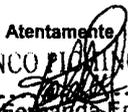
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE	VALOR	usd
1	LEON GIRALDO ANA MARIA	100239868-5	\$ 120.00	usd
2	LEON GIRALDO NELSON ANDRES	100283111-1	\$ 280.00	usd
3				usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>400.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

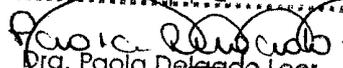
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 María Fernanda Erazo S.  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Cuero y Caicedo  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA CUERO Y CAICEDO**

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
 Quito, a 02/03/12

  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413558  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: PAREDES AGUILAR ANDRES FERNANDO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2012 11:13:05



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA.  
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que actú seguido devolvi al interesado.  
 Quito, a ..... 02/03/12 .....

*Paola Delgado*  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100283111-1

LEON GIRALDO NELSON ANDRES  
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
13 MAYO 1981  
001-0281 00561 M  
IMBABURA/ OTAVALO  
JORDAN 1981



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V4224

CASADO BECERRA MUGOZ ANA B  
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL  
NELSON ALFONSO LEON  
LUZ MARINA GIRALDO  
QUITO 14/10/2009  
14/10/2021  
FORMA No. REN 1890291



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
100283111-1 168-0016  
LEON GIRALDO NELSON ANDRES  
IMBABURA OTAVALO  
JORDAN JORDAN  
SANCION Multa 26.40 CostRep 8, Tot USD: 34.40  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022  
2369129 08/09/2011 23:03:19

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100239866-5

LEON GIRALDO ANA MARIA  
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
28 MARZO 1976  
002-1 0012 00812 F  
IMBABURA/ OTAVALO  
JORDAN 1980



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333319222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
SECUNDARIA  
NELSON ALFONSO LEON  
LUZ MARINA GIRALDO  
QUITO 05/04/2006  
05/04/2018  
FORMA No. REN 1840809  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0055 NÚMERO  
1002398665 CÉDULA

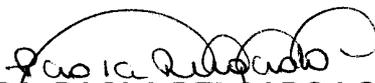
LEON GIRALDO ANA MARIA

PICHINCHA CANTÓN  
PROVINCIA BENALCAZAR  
PARROQUIA ZONA



0000008

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA, DENOMINADA COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA.LTDA, OTORGADO POR: NELSON ANDRÉS LEÓN GIRALDO Y ANA MARÍA LEÓN GIRALDO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

  
**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



  
Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000009

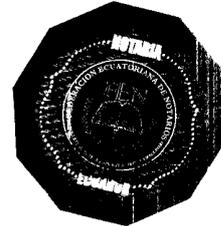
**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001315, de fecha 10 de Marzo del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA.LTDA, realizada ante mí con fecha 02 de Marzo del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Marzo del dos mil doce.- G.G.

  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000010



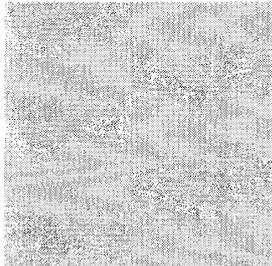
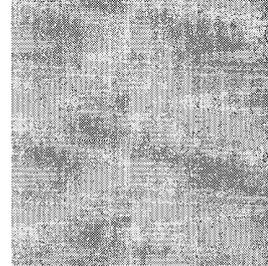
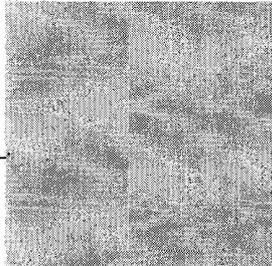
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS QUINCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de marzo del 2.012, bajo el número **888** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA."**, otorgada el 02 de marzo del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **492**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11485**.- Quito, a veintidós de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08614

Quito, - 2 ABR 2012

0000011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA FASTMARKET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL